

Bogotá, 03/01/2017

COPIA POR UN
EJEMPLAR

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500014671



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO JUDICIAL CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUciendo
CARRERA 43 No. 84 - 33 SEGUNDO PISO OFICINA 4
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **63948** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 63948 DE 24 NOV 2016

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO** con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SA.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.** identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015 y derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quien haga de sus veces

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el numeral 3º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por artículo 11 del Decreto 1479 de 2014, estipula que: "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto."

El numeral 9º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

El numeral 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística."

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

RESOLUCION No.

DE Hoja No.

3

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces, durante el día 05 de mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"El CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO no cuenta con una pista adecuada según requisitos legales".

"El CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO no cuenta con un chasis con todos los sistemas para las clases mecánicas"

"No todos los vehículos del CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO cuentan con un doble juego de espejos retrovisores interiores".

"El CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO no cuenta con motocicletas con doble mando de frenos para la instrucción"

"El CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO no cuenta con motocicletas con banderín de 1.5 metros de altura para su identificación"

"El CEA EDUCAMOS CONDUCIENDO no cuenta con cascos para el instructor y el alumno"

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016, formulando en ella los siguientes Cargos en su contra:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quien haga de sus veces

(...) **PRIMER CARGO.**- El CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quien haga de sus veces, presuntamente no cuenta con una pista adecuada según requisitos legales.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quien haga de sus veces, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

"(...) 6.4 DE LAS INSTALACIONES de la Resolución 3245 del 2009.

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

-- Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados.

-- Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1.500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1.000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo. (...)"

Numeral 4 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 "(...)4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3°, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010. Igualmente, en los numerales 1° y 2° del artículo 19 de la ley 1702 del 2013.

"(...) Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 30 sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro). (...)"

"(...) Artículo 19. De la ley 1702 del 2013. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

Numeral 1°. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtenerlas certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

Numeral 2°. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes. (...)"

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 - 4 o quién haga de sus veces

SEGUNDO CARGO.- El Tracto camión identificado con placa UFQ596 del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 - 4 o quién haga de sus veces, presuntamente no contaba con doble juego de espejos retrovisores interiores; además se comprobó que las motocicletas pertenecientes al CEA no cuentan con doble mando de frenos, ni contaban con los banderines, Además se evidencio que las motocicletas del CEA no contaban con banderines.

Acorde con lo anterior, presuntamente estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos:

"(...) ARTÍCULO 2.3.1.2.4 del Decreto 1079 del 2015. Los vehículos deben ser de propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística o en arrendamiento financiero o Leasing a favor del Centro de Enseñanza Automovilística, para lo cual deberá adjuntarse copia del respectivo contrato. Dichos vehículos deben estar destinados exclusivamente a la enseñanza automovilística, y deberán cumplir con las condiciones técnicas, mecánicas, los distintivos y adaptaciones señalados en la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1°, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1°. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

TERCER CARGO.- Las motocicletas del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA - EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS., identificado con NIT 900485447 - 4 o quién haga de sus veces, presuntamente en las que se imparten las clases identificadas con placas GWD52C y GWE71C no tienen la palabra enseñanza como lo establece y no se evidenciaron ni chalecos ni cascos para dictar las clases prácticas.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 - 4 o quién haga de sus veces, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

"Numeral 3°, artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009." (...) Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra ENSEÑANZA debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación (...)"

"Artículo 5° de la resolución 1737 de 2004. Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos motocicletas, mototriciclos y motociclos, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución,

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo"

"Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos, o la norma que la modifique o sustituya";

El incumplimiento a las precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 10, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

*Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º.
"Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (Subrayado nuestro).*

(...)

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por Aviso, que se entiende notificado el día 26 de febrero de 2016, según Guía de Trazabilidad No. RN528537288CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con el Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS., identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces la debida oportunidad legal para que presentara escrito de Descargos y ejerciera su derecho a la defensa en esta oportunidad procesal frente a la Investigación Administrativa iniciada en su contra, éste no los presentó, tal como consta en los registros de ORFEO de la Entidad.

6. Por medio de la resolución No. 55811 del 13 de octubre de 2016, se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 5761 del 09 de Febrero de 2016 expediente virtual No.2016830340000133E en contra del Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces.

7. Dicho acto administrativo, fue comunicado por Aviso el día 31 de octubre DE 2016 según Guía de Trazabilidad No. RN657015145CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con el Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. En ejercicio de su legítimo derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matricula Mercantil

RESOLUCION No.

DE Hoja No.

7

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quién haga de sus veces

No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces, para presentar escrito de alegatos de conclusión.

9. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, otorgó PODER ESPECIAL al señor Miguel Ángel Márceles identificado con c.c. 72.153.573 y T.P 133.874 del C.S.J, radicando dentro del término legal escrito de alegatos de conclusión y solicitud de nulidad con Radicado No. 2016-560-096104-2 el día 10 de noviembre de 2016.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección realizada a las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces el día 05 de Mayo de 2015.

2. Informe de Visita de Inspección a las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces, con Memorando No. 20158200031693 del 14 de mayo del 2015.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Ente Investigado expuso los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

En esta sede del proceso de investigación, a pesar que tenemos un acervo probatorio adecuado como eximente de responsabilidad, no podemos presentarlo en la medida que hemos notado, que tanto la resolución 057 del 9 de febrero de 2016, por medio de la cual se abre una investigación administrativa, la resolución No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quien haga de sus veces

055811 del 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se corre traslado para alegatos de conclusión, fueron abiertos y dirigidos — según texto literal de las resoluciones mencionadas, contra:

"(...) Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matrícula Mercantil No. 231.304 de 20 de Marzo [mano de 1997, de propiedad de CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO SAS. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900.485.447-4 o quien haga sus veces. (...) (sic) (Cursivas, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Observando el certificado de matrícula de establecimiento expedido por la cámara de comercio de Barranquilla apreciamos la siguiente información:

"(...) Que el Establecimiento denominado:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. Matrícula No. 231,304 del 20 de Marzo de 1997.
Tiene el carácter de ****ESTABLECIMIENTO****
Dirección: CR43 No 75 B - 123 LO 3 en Barranquilla.
Teléfono: 3688152.
Correo electrónico: cea@educamosconduciendo.com
Actividad Principal: 8559.
OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
Valor Comercial: \$70,000,000=.
Renovación Matrícula: 29 de marzo de 2016. (...)" (negrillas del suscrito).

En efecto, la investigación administrativa no se abrió contra la sociedad mercantil CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S., quien tiene matrícula mercantil número 0000533923 y con fecha de matrícula 2011/12/21.

Dentro de la motivación propia del acto administrativo que dio apertura a la Investigación administrativa, esa superintendencia manifestó:

"(...) Acorde a lo preceptuado en el artículo 42 del decreto 101 de 2000, modificado por el decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
(...)"

En términos generales, los establecimientos de comercio son bienes mercantiles que carecen de personería jurídica, por ende, de capacidad legal, mucho menos pueden ser representados judicial y extrajudicialmente por una persona natural, razón por la cual es imposible que ejerzan una defensa contra una actuación administrativa como la iniciada por esa Superintendencia, De acuerdo a la ley comercial, más específicamente, el artículo 515 del código de comercio, se define como establecimiento de comercio:

"(...) Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados para el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. (...)"

En la medida que los establecimientos de comercio no se encuentran asimilados a: sociedades con o sin ánimo de lucro, empresas unipersonales, personas naturales que presten el servicio público de transporte, entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden, concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la Infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, operadores portuarios y demás que determinen las normas legales, el acto administrativo que dio inicio a la investigación no se encuentra debidamente motivado. Es imperativo recordar que: la falta de motivación, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo.

En esos términos, es completamente nula la investigación en atención a que la han iniciado contra un bien mercantil y no contra una persona natural o jurídica como lo dispone la ley, razón por la cual solicitamos formalmente la nulidad absoluta y revocatoria de los actos administrativos: 057 del 9 de febrero de 2015, por medio de la cual se abre una investigación administrativa y 055811 del 13 de octubre de 2016, por medio de la cual se corre traslado para alegatos de conclusión, por lo anteriormente expuesto.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quién haga de sus veces

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa en todos los momentos procesales, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que el investigado no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente y los argumentos expuestos en el escrito de alegatos de conclusión, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 5761, del 09 de febrero de 2016.

Dentro del expediente tenemos como pruebas el Acta de Visita de Inspección y realizada a las instalaciones y el Informe de Visita de Inspección. Sobre esto es preciso indicar que la inspección administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar, es por esto que teniendo en cuenta el acta levantada durante la visita administrativa y firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, contiene una radiografía de lo que allí ocurrió, es esta una prueba suficiente para esclarecer los hechos que allí tuvieron lugar, pues las personas que atendieron la visita fueron conscientes de lo que estaba ocurriendo y firmaron el acta dejando constancia de lo que allí sucedió.

En el mismo sentido, cabe resaltar que el valor probatorio del Acta de Visita de inspección se sustenta en cuatro características fundamentales del documento: i) no ha sido tachado su contenido; II) su elaboración fue concomitante con los hechos que narra; III) contiene tanto la narrativa del comisionado de la SUPERTRANSPORTE como las consideraciones dejadas por el representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces y IV) Está suscrita tanto por funcionarios de la SUPERTRANSPORTE como el por el representante legal del CEA investigado. Por lo anterior el acta se constituye en prueba firme de lo sucedido cuya narrativa no acepta argumento alguno. (Subrayado propio)

- Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

Así pues, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas, este despacho considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio fue el que se valoró conforme a la regla de la sana critica para resolver de fondo la presente actuación.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Por su parte, con respecto a los argumentos expuestos en ejercicio de su derecho de defensa en los alegatos de conclusión acerca de que la investigación administrativa no se abrió contra la sociedad mercantil CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S., quien tiene matrícula mercantil número 0000533923 con fecha de matrícula 2011/12/21, considera este despacho que no es procedente dicho argumento en el sentido de que, aunque si bien es cierto que la representación recae sobre la persona jurídica, para los Organismos de Apoyo sujetos a inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia investiga y sanciona al establecimiento en donde presuntamente se cometieron las irregularidades; para esto, realiza una individualización tanto de la persona jurídica como del establecimiento sobre el cual recae la investigación.

Es así como no es posible tener en cuenta la matrícula mercantil de la persona jurídica como tal sino la del establecimiento de comercio donde tuvieron lugar los hechos por los cuales este despacho inició la investigación administrativa.

Esto se ve reflejado en el párrafo del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 indica lo siguiente:

"La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta"

Como se evidencia, las sanciones recaen sobre el establecimiento que cometió la falta, no sería indicado que esta Superintendencia sancionara a la persona jurídica ya que esta podría tener más establecimientos de comercio de su propiedad que no tuvieran que ver con la comisión de la falta.

Además, y no menos importante, es preciso recordar que la habilitación se hace al establecimiento como tal, ya que es este quien debe contar con los requisitos para el funcionamiento del mismo.

En concordancia con toda la argumentación anterior, el Artículo 12 del Decreto 1479 de 2014 contiene lo siguiente:

"Artículo 12. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

"3. Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto. Las solicitudes o peticiones de intervención de los organismos de tránsito serán remitidas al Superintendente de Puertos y Transporte."

Así pues, para el Despacho las apreciaciones hechas por el investigado, distan de una real interpretación de la norma. La interpretación extensiva halla la solución del caso en su norma propia, siendo esta la interpretación que se ha de aplicar al presente caso.

ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

*Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)*¹

TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal–, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- **El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C)**, que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- **Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);**
- **Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);**
- **Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);**
- **Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);**
- **Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).**

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: "Los documentos públicos no son objeto de

¹ Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

13

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga de sus veces

reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)

ANALISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de Marzo de 1997, de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447-4 o quien haga sus veces NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, y únicamente ejerció el derecho de defensa con la presentación del escrito de los alegatos de conclusión, en el cual no se desvirtúa el material probatorio del acta de visita de inspección ni el respaldo probatorio que la sustenta esta investigación, las pruebas que obran en el expediente permanecen incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, al momento de ejercer nuevamente su derecho de defensa, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

DEBIDO PROCESO

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material"², criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

²Sentencia C-383 de 2000 MP. Álvaro Tafur.

Por medio de la cual se falia investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeterlegem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.³

DE LA SANCIÓN

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 5761 del 09 febrero de

³ C-025/09 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

2016.

Por tanto, en ejercicio de la facultad sancionatoria que tiene la administración⁴, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, considerando que como principio general del derecho las penas accesorias acceden a la principal y con fundamento en el parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, éste Despacho procede a **DECLARAR LA CANCELACION DE HABILITACION** de la Investigada, teniendo en cuenta que las infracciones por las cuales es responsable afectan o afectaron durante un tiempo las condiciones de prestación del servicio de formación de conductores a su cargo, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Abogado Miguel Ángel Márceles identificado con C.C 72.153.573 y T.P 133.874 del C.S.J para que represente los intereses del **CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO** con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces** de la vulneración de las normas contenidas en la Resolución 3245 de 2009 en su Numerales 6.4; numeral 3, segundo inciso del artículo 6, además de la infracción de las disposiciones contenidas en el Numerales 2º Artículo 8º, igualmente en el numeral 3 del artículo 24 y numeral 7.2 del artículo 6 del Decreto 1500 de 2009, en lo que se refiere a la sanción en el parágrafo 1º y 3º del artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al **CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO** con Matrícula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces**, con **CANCELACION DE HABILITACION**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

⁴ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5761 del 09 de febrero de 2016 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces

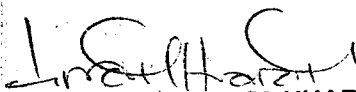
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO con Matricula Mercantil No. 231304 del 20 de marzo de 1997 de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO SA.S. - C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. identificado con NIT 900485447 -4 o quién haga de sus veces**, ubicado en la **CÁRRERA 43 NO. 75B-123 LOCAL 3** en la ciudad de **BARRANQUILLA- ATLANTICO** y al **APODERADO JUDICIAL** en la dirección **CARRERA 43 NO. 84 - 33 SEGUNDO PISO OFICINA 4** en la ciudad de **BARRANQUILLA- ATLANTICO**, con base en lo solicitado por el abogado en el escrito de alegatos de conclusión de radicado No. 2016-560-096104-2 del 10 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

63948

24 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba
Revisó: Carlos Reyes / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Dic/bre de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,390 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. -----
SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
	2012/08/29	Asamblea de Accionistas en Ba	246,024	2012/09/12
2-2013	2013/12/02	Asamblea de Accionistas en Ba	262,681	2013/12/09
1	2014/05/23	Asamblea de Accionistas en Ba	270,817	2014/07/10

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.
SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.-----
SIGLA: C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.485.447-4.
MATRICULA MERCANTIL: 533,923.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 43 No 75 B - 123 LO 3 en Barranquilla.
Email Comercial: cea@educamosconduciendo.com
Telefono: 3604749.
Direccion Judicial:
CR 43 No 75 B - 123 LO 3 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: cea@educamosconduciendo.com
Telefono: 3688152.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: Cursos de formación de conductores e instructores en técnicas de conducción de vehículo en las categorías: A1, A2, B1, B2, C1, C2 Y C3. Curso de Reentrenamiento por competencia a operadores en camioneta, camión, doble troque y tracto camión. Evaluación por competencia a operadores en todas las categoría para ingreso laboral. Cursos



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

teóricos a operadores en: Manejo preventivo, Normatividad vigente, Seguridad vial, Técnicas de conducción, Adaptación al medio; Responsabilidad en accidentes de tránsito (marco legal). Entrenamiento practico en técnicas de conducción en condiciones adversas. Mecánica básica aplicada a la operación de vehículos liviaaos y medianos. Curso de manejo defensivo. Técnicas de conducción en reversa y carretera en equipo liviano y mediano. También podrá celebrar toda clase de contrato y actos de comercio; realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, máquinarias y equipos y enajenar a cualquier títulos los bienes de que sea propietaria. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción de bienes de cualquier naturaleza. Actuar como agente o representante de empresas naciones y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. Adquirir y constituir sociedades de cualquieras naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales; similares o complementarios. Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como: adquirirlos, otorgarlos; negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****719,405,000	*****719,405	*****1,000
Suscrito		
\$*****719,405,000	*****719,405	*****1,000
Pagado		
\$*****719,405,000	*****719,405	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad para su dirección y administración contara los siguientes órganos: A) asamblea general de accionistas. B) Gerente con su respectivo subgerente. La sociedad tendrá un gerente elegido por la asamblea de socios. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y es especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios; entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en los estatutos. Constituir designar los mandatarios, árbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. Tomar las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales vigilar las actividades de los trabajadores e impartir las ordenes de instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la sociedad. El representante legal podrá celebrar actos y negocios juridicos hasta por un monto de Mil (1000) Salarios mínimos legales vigentes (S.M.L.V).



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Dic/bre de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2011 bajo el Nro 176,390 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Lopez Florian Laudith	CC.*****32778901

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación, o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S. ---
SIGLA C.E.A. EDUCAMOS CONDUCIENDO S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501225501



20165501225501

Bogotá, 24/11/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

APODERADO JUDICIAL CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO
CARRERA 43 No. 84 - 33 SEGUNDO PISO OFICINA 4
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63948 de 24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

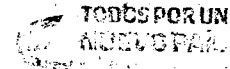
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501225531



Bogotá, 24/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO
CARRERA 43 No. 75B - 123 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63948** de 24/11/2016 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37, No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501313231



Doc: 49 - 07/19/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO
CARRERA 43 No. 75B - 123 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63948** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anejo: Lo adjuntado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\stard\leg\Desktop\ABRE.odt

29/12/2016

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN682932767CO



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RN682932930CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

File | Next

Guía No. RN682932930CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 10/12/2016 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 6841977

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: CARRERA 43 No. 75B - 123 LOCAL 3 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Descripción	Estado
09/12/2016 07:59 PM	CTP.CENTRO A	Admitido
09/12/2016 11:10 PM	CTP.CENTRO A	En proceso
11/12/2016 11:58 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso
12/12/2016 05:36 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado
14/12/2016 09:25 AM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado
15/12/2016 05:20 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)
16/12/2016 09:09 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)
19/12/2016 08:59 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **JAC.CENTRO** Fecha y Hora de Emisión: 09/12/2016 16:08:39

Código de Envío: **8841977** Código de Seguimiento: **RN682932930CO**

8888 555	Valor Prestación Reservante	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T.: 1.800170433 Referencia: 20165501313231 Teléfono: Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769		Capital Devoluciones <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No retornado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Nombre/ Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUCIENDO Dirección: CARRERA 43 No. 75B - 123 LOCAL 3 Tel: Código Postal: 050020183 Código Operativo: 888555 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma remitente y/o sello de quien recibe: <i>[Firma]</i> C.C. <i>822-23254</i> Hora: <i>16:00</i>	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Diseño Contenedor: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: <i>[Firma]</i> Distribuidor: <i>[Firma]</i> C.C.: Gestión de entrega: <i>[Firma]</i>	

1111
769
JAC.CENTRO
CENTRO A

1111769888555RN682932930CO

Procesos Bogotá DC Colombia (Región) 750 # 455 Bogotá / mail-17 correo Linea Nacional (1) 8000 1117 / tel contacto (57) 4722005 No transporte. Lic. de carga (06074) del 20 de mayo de 2004/Min. IC, Res. Ministerio Externa 20080 de 5 septiembre del 2008
El usuario debe cumplir con las condiciones del correo que se encuentra publicado en la página web. 4-72 brinda sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer algún detalle, servicios, chat 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad, visit 72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110971
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Representante Legal y/o Apoderado
APODERADO JUDICIAL CENTRO DE ENSEÑANZA EDUCAMOS CONDUciendo
CARRERA 43 No. 84 - 33 SEGUNDO PISO OFICINA 4
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
Nº 25 6
NIT 90
Linea Nat. 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal:
Envío: RN6933413500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
APODERADO JUDICIAL CEN
ENSEÑANZA EDUCAMOS

Dirección: CARRERA 43 No.
SEGUNDO PISO OFICINA

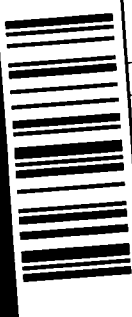
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁN

Código Postal: 081

Fecha Pre-Admis
04/01/2017 15:48:50

Mé. Transporte de carga f
No. 110 Dos Mesas Express

	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	472 Motivos de Devolución	
	<input type="checkbox"/> Fecha: 07 ENE 2014 <input type="checkbox"/> Lugar:	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor: LEINWARTZ <input type="checkbox"/> C.C. 2230203	<input type="checkbox"/> Centro de distribución: 0019 <input type="checkbox"/> Observaciones:	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	472 Motivos de Devolución
	<input type="checkbox"/> Fecha: 07 ENE 2014 <input type="checkbox"/> Lugar:	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor: LEINWARTZ <input type="checkbox"/> C.C. 2230203	<input type="checkbox"/> Centro de distribución: 0019 <input type="checkbox"/> Observaciones:	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	472 Motivos de Devolución
	<input type="checkbox"/> Fecha: 07 ENE 2014 <input type="checkbox"/> Lugar:	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor: LEINWARTZ <input type="checkbox"/> C.C. 2230203	<input type="checkbox"/> Centro de distribución: 0019 <input type="checkbox"/> Observaciones:	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	472 Motivos de Devolución

Observaciones: 07 ENE 2014

Centro de distribución: 0019

C.C. 2230203

Nombre del distribuidor: LEINWARTZ

Fecha: 07 ENE 2014

Lugar: 0019

Observaciones: 07 ENE 2014